



703555
29 JUL 2015
[Signature]

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
SEEL&COMPANY S. A. CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES
INGENIERO COMERCIAL JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ ESPINOZA Y
EVA MARICELA GALARZA MOLINA.**

CUANTIA: 800.00 USD.

En la ciudad de Portoviejo, cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí,

República del Ecuador, hoy día viernes tres de Julio del dos mil quince, ante mí,

**Abogado JOSÉ RODOLFO ESPINEL ALVAREZ, Notario Público Séptimo
del cantón, comparecen los señores INGENIERO COMERCIAL JOSÉ
MAURICIO VÁSQUEZ ESPINOZA, soltero; y EVA MARICELA
GALARZA MOLINA, casada; todos ellos de nacionalidad ecuatoriana, mayores**

**de edad, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Quito, de paso por
esta ciudad y a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los
otorgantes, para que sea elevada a escritura pública me presentan la minuta cuyo
texto es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Dignese incorporar en el
correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de**

[Signature]
Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

compañía que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA.-**

Comparecientes.- Comparecen a esta celebración, por sus propios derechos, los

señores **INGENIERO COMERCIAL JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**

ESPINOZA, soltero; y **EVA MARICELA GALARZA MOLINA**, casada;

todos ellos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, empresarios privados,

domiciliados en la ciudad de Quito.- **SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.-**

Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios

derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de

manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de

constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones,

estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las

disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que

conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que

expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria,

ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada

una de las cláusulas de la presente escritura.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA**

COMPAÑÍA ANONIMA.- TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO.-

NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-

Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de

nacionalidad ecuatoriana, se denomina **SEEL&COMPANY S. A.- ARTICULO**



Objeto Social.- Se concreta en las siguientes actividades: A brindar servicios de auditoría interna y externa, de contabilidad, tributación, depósitos, evaluación de activos fijos, peritajes, elaboración de proyectos de prefactibilidad y de factibilidad que requieran inversión, y prestar asesoramiento en áreas administrativas, financieras y económicas, así como en otras áreas relacionadas con su objeto social; además que le será permitido realizar y dictar cursos de capacitación y adiestramiento y brindar conferencias sobre los temas antes enunciados. Para cumplir su objeto social, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, e iniciar o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; y en fin, podrá realizar todos los actos legales técnicos y jurídicos que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social. .- **ARTICULO TERCERO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la

compañía se lo fija en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, sin embargo la compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.- El plazo de duración de esta compañía será de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.-** El capital social de esta compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- **ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero uno al ochocientos inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- **ARTICULO SÉPTIMO.- Aumento o disminución de capital.-** La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- **ARTICULO OCTAVO.- Voto.-** En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el



será hecho por la autoridad correspondiente a petición de
cualquiera de ellos.- **ARTICULO NOVENO.- Destrucción o Pérdida de**

Título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o
certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se
expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto
en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- Representación de**

Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General
mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de
accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el
mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios,
cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.

ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se
darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias
acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán
expedirse conforme a la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del
Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren
desempeñando legalmente tales dignidades. **TITULO SEGUNDO.- DEL**

GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.

ARTICULO DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.- El Gobierno de la

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **CAPITULO TERCERO: DE**

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General de accionistas está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.-

Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se



cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la

celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y

ocho de la Ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria**

a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria de

Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o

accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del

capital pagado.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se

hiciera dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán

concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria.

Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo

expresado en el artículo precedente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto**

de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.-

Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos

competen a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá

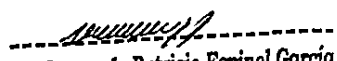
considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración

de la Compañía puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las

Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales

fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el

objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es


Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

nula. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) **Mayoría para resoluciones.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores. y, c) **De la forma de las votaciones.-** Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de



Causas de nulidad.- La falta de la convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las**

actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de



Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f)

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, n) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la



dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL**

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal El Gerente

General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por

la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente

General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del



Individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes de los

Comisarios- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.

TITULO CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y

Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. **ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m). Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles dé o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; ñ) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, o) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- **TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.-** Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.-** El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e



del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resuelve la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**

DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA :La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogación de funciones**

de los administradores.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, estos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.- **CUARTA.- DECLARACION JURAMENTADA.-** Los accionistas constituyentes declaran bajo juramento que el capital social con el que se constituye la compañía se encuentra correctamente integrado y que el capital

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

pagado en la constitución, será depositado en una institución bancaria una vez que se legalice la constitución de la misma, además declaran que están de acuerdo con las cláusulas de esta escritura, las mismas que guardan conformidad con las disposiciones legales pertinentes..- **QUINTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.-** a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, suscrito íntegramente y pagado en la forma que consta en el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERAR.	TOTAL CAPITAL	NUMERO ACCIONES
José Vásquez Espinoza	400	400	400	400
Eva Galarza Molina	400	400	400	400
TOTAL	800	800	800	800

SEXTA.- Designación de los administradores.- Se designa mediante este acto constitutivo como administradores a la señora Eva Maricela Galarza Molina como Presidente y al señor José Edison López Viteri como Gerente General, a quienes se autoriza se crucen sendas notas haciendo conocer de su designación y procedan a



la legalización de sus nombramientos.- **SÉPTIMA.- Documentos habilitantes.-**

Constancia como tales la denominación aprobada por la Superintendencia de

Compañías y documentos personales de los accionistas. **OCTAVA.- Cuantía.-** La

cuantía queda determinada por la cifra del capital social con el que se constituye la

compañía. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley

corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta

alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. Eberth Castro

Rivadeneira, Registro número 1.987 C.A.M.- Hasta aquí la minuta, la que es fiel

copia de su original, la que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva.

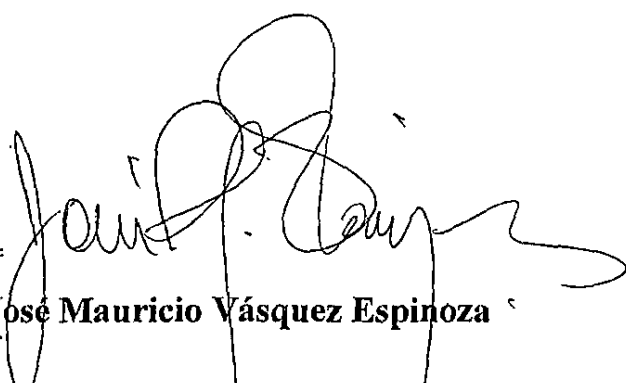
Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta

preinserta, la que es elevada a escritura pública para que surta todos los efectos

legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los

comparecientes, por mí, el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para

constancia firman en unidad de acto, conmigo, el Notario Público que da fe.


José Mauricio Vásquez Espinoza
C.C.1709219172

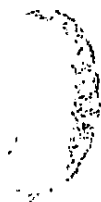


Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR


Eva Maricela Galarza Molina



C.C. 1710490705





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2015 06:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7700517
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1305702274 DELGADO ALCIVAR MARIA ELIZA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SEEL&COMPANY S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.03	OTRAS ACTIVIDADES DE EJECUTORES JUDICIALES, ALGUACILES, ARBITROS, EXAMINADORES Y MEDIADORES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.01	ACTIVIDADES DE REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE EMPRESAS Y OTRAS ENTIDADES.
OPERACION PRINCIPAL	M6920.02	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN O AUDITORIA DE LAS CUENTAS FINANCIERAS Y EXAMEN Y CERTIFICACIÓN DE CUENTAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.03	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS Y EMPRESAS; ASESORAMIENTO Y DE REPRESENTACIÓN DE CLIENTES ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.09	OTRAS ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIA; CONSULTORÍA FISCAL (PROCESAMIENTO DE NÓMINA, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/07/2015 06:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

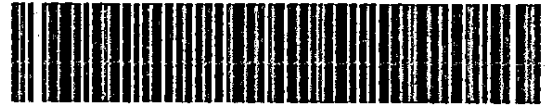
03/07/2015 9 07 AM



AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



Factura: 001-002-000004272



20151301003P01482

NOTARIO(A) LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON PORTOVIEJO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151301003P01482						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE JULIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	VASQUEZ ESPINOZA JOSE MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708219172	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GALARZA MOLINA EVA MARICELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710490705	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		PORTOVIEJO			12 DE MARZO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						



NOTARIO(A) LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON PORTOVIEJO





TRÁMITE NÚMERO: 5556



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4536
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	249
RÉGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA / PORTOVIEJO / 03/07/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SEEL&COMPANY S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 16 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015

REGISTRO MERCANTIL

HORACIO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DEL BANCO

